

Se suscribe à este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado à las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 4.º Se restablece en su fuerza y vigor la orden de 29 de Junio de 1822 por la que las Cortes declararon que el Tribunal supremo de Justicia debia siempre proceder á la formacion de causa contra los Magistrados y Jueces que apareciesen infractores de ley, ora adquiriese los datos por las listas que deben remitirse á dicho supremo Tribunal, ora por documentos que le dirija el Gobierno, ó bien los adquiriera por otro medio legal, con lo demás que en la misma orden se previene.

Art. 2.º Se autoriza al Tribunal supremo de Justicia para admitir quejas y acusaciones de los

Fiscales y de los ciudadanos sobre infracciones de ley de los Magistrados y Jueces.

Art. 3.º Cuando el Tribunal supremo de Justicia reciba documentos del Gobierno sin la formacion del expediente y consulta del Consejo de Estado que previene el artículo 253 de la Constitucion, ó admita quejas y en su virtud forme causas de oficio, se cometerá al Gefe político mas autorizada la instruccion del sumario, mientras no se altere el artículo constitucional que se lo encarga, entendiéndose por mas autorizado el superior de la Provincia en que se haya de instruir dicho sumario.

Art. 4.º Evacuada la sumaria por el Gefe político, se pasará á los Fiscales para que examinen si há lugar ó no á la formacion de causa y á la suspension del Magistrado ó Magistrados acusados, y despues se verá en Tribunal pleno para hacer dicha declaracion. Si resultase la afirmativa, pasará á la Sala que corresponda para el seguimiento de la causa, poniéndose desde luego la resolucion en noticia del Gobierno.

Art. 5.º Para el mas exacto cumplimiento del artículo 128 de la Constitucion, se restablece en toda la fuerza y vigor que tuvo al tiempo de expedirse, el decreto de 26 de Marzo de 1822, por el cual las Cortes declararon por punto general que desde el momento de la publicacion de las elecciones de Diputados electos, no pueden ser juzgados sino por el Tribunal de las mismas. Se exceptúa el solo caso de que merezca pena capital el delito que se impute al procesado.

Art 6.º Desde el momento en que fallezca un Diputado, ó que las Cortes declaren su imposibilidad, el suplente que haya de reemplazarle adquiere

re el derecho) de ser juzgado por el Tribunal de las mismas.

Art. 7.º Todo Juez ó tribunal de cualquiera categoría que sea, tan luego como tenga conocimiento de que un ciudadano contra quien sigue causa, ha sido electo Diputado á Cortes, ó llamado como suplente en reemplazo del propietario remitirá sin demora testimonio de ella al Congreso, por conducto del Gobierno, para que en su vista se resuelva lo que corresponda sobre los poderes de aquel y sobre el Tribunal que deba continuar el procedimiento; suspendiéndose entre tanto si la causa está en plenario, y continuándolo si se halla en sumaria, con respecto á aquellas diligencias cuya retardacion pueda ser perjudicial al descubrimiento de la verdad; pero sin proceder á arresto ni otra providencia contra la persona del Diputado electo.

Art. 8.º En el caso de que haya otros sujetos complicados en la causa principiada á un Diputado electo, la jurisdiccion y conocimiento del Tribunal de Cortes no se extenderá á los que no sean Diputados, sino que respecto de las personas extrañas complicadas, se pasará testimonio del tanto de culpa, que resulte contra ellas, al Tribunal ó Juzgado que sea competente. Palacio de las Cortes 15 de Marzo de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 22 de Marzo de 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1837.—José Landero.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1837.—Pita.

Se publica en el Boletín para su notoriedad. Guadalajara 26 de Abril de 1837.—Pedro Gómez de la Serna.

Gobierno Político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 26 de Marzo último lo siguiente.

Al gefe político de esta Capital digo hoy lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que me remitió V. E. en 6 del corriente del Consejo de calificacion del primer batallon de la Milicia nacional de esta Corte, creado en virtud de la Real orden de 7 de Diciembre último, solicitando que se le señalen reglas fijas para llenar debidamente su encargo; por haber tropezado en su primera reunion con varias dificultades que creyó no podia resolver por sí mismo; y enterada S. M., ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones que le ha propuesto la Junta consultiva de la Milicia nacional, á quien juzgó oportuno oír en el particular, y son las siguientes:

1.ª El Consejo de calificacion creado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1836, en virtud de la autorizacion concedida á S. M. por el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre en cada uno de los cuerpos de la Milicia, entenderá en excluir de ellos á los individuos que no merezcan completa confianza por sus opiniones políticas contrarias á la Constitucion del Estado.

2.ª Asimismo entenderá en excluir de los cuerpos de la Milicia á aquellas personas que aunque sus opiniones políticas no sean contrarias á la Constitucion del Estado, esten mal miradas por sus compañeros por su mala conducta.

3.ª Para proceder en este juicio de calificacion presentará el Comandante ante el Consejo una lista de los individuos de Plana mayor, y los Capitanes ó Comandantes de compañía las listas de los que componen las suyas respectivas, con el cónstame del Mayor del batallon, y el visto bueno del Comandante, retirándose si no fuesen Capitanes despues de presentada la lista.

4.ª Este modo de proceder queda circunscrito á los cuerpos de la Milicia en los cuales no se haya verificado hasta ahora el juicio de calificacion.

5.ª El Consejo de calificacion nombrará á pluralidad absoluta de votos un Secretario entre los Capitanes, vocales natos del Consejo, para cada juicio, quedando electo el que reuniere la mitad de los votos mas uno.

6.ª Las sesiones del Consejo de calificacion serán secretas.

7.ª Si algun individuo calificado se sintiese agraviado presentará en el término preciso, perentorio é improrogable de seis dias, despues de habérsele hecho saber la providencia del Consejo, un escrito al Capitan, quien lo remitirá al Comandante, y este al Presidente del Consejo, pidiendo la revision de su juicio, Para ha-

cer esta revision se asociarán al Consejo que le calificó todos los Comandantes y Mayores de los cuerpos de la Milicia nacional donde haya al menos dos; y donde no, todos los Oficiales del cuerpo á que pertenece el que hace la reclamacion; y haciendo comparecer ante él al agraviado, expondrá este por sí ó por representante que sea Miliciano cuanto crea conveniente á su defensa: oido y declarado el punto suficientemente discutido, se retirará, y el Consejo fallará á pluralidad absoluta de votos con las palabras: *se confirma ó se revoca la providencia de tantos, cuya revision se pidió por N. N;* sin poder el Consejo extenderse á ninguna otra cosa.

8.^a Siempre que hubiese ingresos de individuos en los cuerpos de la Milicia, se reunirá el Consejo para proceder á su calificacion en los términos referidos.

9.^a Fuera de los casos señalados en las disposiciones 1.^a, 2.^a, 7.^a y 8.^a, el Consejo de calificacion no podrá reunirse; quedando vigente para todo lo demas el artículo 128 y demas de la ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, confiando en que el consejo de calificacion referido obrará con la imparcialidad y justicia que son de esperar del patriotismo de los individuos que lo componen en el desempeño de su encargo, para lo cual tendrán solo presente el fin que se propusieron los representantes de la Nacion en su decreto de 16 de Noviembre último, y el bien y seguridad de la patria.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que dando publicidad á las preinsertas disposiciones de S. M. en esa provincia, sirvan de norma á los Consejos de calificacion que no hayan cumplido todavia por cualquier accidente el expresado decreto de las Córtes. Dios guarde á V. S. muchos años. &c.

Lo que se publica en el boletín oficial para general inteligencia. = Guadalajara 24 de Abril de 1837. = Pedro Gomez de la Serna.

Intendencia de esta Provincia.

Habiéndome hecho presente el Administrador Principal de Loterías Nacionales de esta Provincia el abuso que ha llegado á saber se hace en esta capital con las rifas de alhajas sin obtener antes el correspondiente permiso, segun se halla prevenido en Real orden de 10 de Mayo de 1835, circulada por la direccion general de reu-

tas en 28 del mismo, he dispuesto recordar en este periódico dicha ley prohibitiva, á fin de que si se continuase en su contravencion sean aplicadas las penas que se hallan establecidas para estos casos sin que nadie pueda alegar ignorancia. Guadalajara 2 de Mayo de 1837. = Pedro Antonio Masuty.

Intendencia de esta Provincia.

La junta de liquidacion de la deuda del Estado con fecha del 15 del mes proximo pasado me dice lo que sigue.

"El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda dice al Sr. Presidente de esta Junta en 7 del presente mes lo que sigue.

Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo consultado por esa Junta de liquidacion á este Ministerio en oficio de 15 de Febrero último, acerca de si deven ó no considerarse comprendidos en el término fatal de 31 de Diciembre del año anterior prescrito por el Real Decreto de 16 de Febrero del mismo, los recibos de intereses de vales y teniendo en consideracion que segun lo espreso en el artículo 1.^o del mismo real decreto, el término fatal señalado por el mismo es referente tan solo á los créditos que hasta entonces no hubiesen sido presentados á examen y reconocimiento, y que conforme al artículo 2.^o del Real Decreto de 28 del propio mes y año son créditos reconocidos y liquidados los que consisten ya en títulos ó Certificaciones espedidas por la Caja de Amortizacion, ya en cualesquiera otros documentos librados por la direccion de liquidacion de la deuda para ser convertidos en los títulos correspondientes, que es el caso en que se encuentran los recibos de intereses de vales, se ha servido S. M. declarar que es evidente no hallarse estos comprendidos en dicho término fatal, ni habido mérito, atendidos los referidos fundamentos y facultades concedidas á la Junta, para su consulta sobre este particular. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la junta lo traslada á V. S. para los mismos fines."

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y gobierno de los interesados. - Guadalajara 1.^o de Mayo de 1837. = Pedro Antonio Masuty.

Intendencia de esta Provincia.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos en la Provincia de Guadalajara.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden

de 29 de Octubre del año último acordó esta Junta entre otras cosas en sesión de 21 del actual sacar á pública subasta por término de treinta dias contados desde el día que se publique en el Boletín Oficial de esta Provincia el metal que resulte de todas las campanas de los Monasterios y conventos suprimidos que se hallen en el territorio de su demarcacion, vajo las condiciones siguientes.

1.ª Toda postura que se haga durante el discurso de los treinta dias señalados se recibirá por escrito en esta Intendencia ó en la Secretaría de la Junta.

2.ª El dia en que se celebre el remate el sujeto á cuyo favor quede deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada, á satisfaccion de la Junta.

3.ª El remate será uno sólo quedando sugeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre ultimo, el cual se verificará en los estrados de esta Intendencia el dia que cumplan los treinta dias señalados en este anuncio.

4.ª Las posturas han de ser á dinero metalico y en monedas de oro ó plata á un tanto por arrova castellana, y no se admitirá postura á un determinado número de arrobas, sino á las que pesen las campanas que se quieran comprar; pero será preferido el que haga postura á todas las de la Provincia ó á mayor numero de ellas.

5.ª El rematante tomará todo el hieiro que tengan las campanas en sus cabezas, badajos, pernos, tirantes &c. abonandolo con el valor del metal de las mismas al precio corriente de su clase, segun el sitio donde se hallen declaraciones de los corredores, ó el que con presencia de las mismas acordase la Junta.

6.ª El remate será autorizado por la Junta y su Secretario de suerte que el comprador no tenga que abonar derechos de el.

Intendencia de esta Provincia.

Continua la venta de Fincas nacionales al n. 126.

Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.	reales.	mrs.
----------	------------	-------------	---------	------

10 Otra id. á Valdelavieja que linda al mediodia con el sendero del Quemado; á norte con la suerte treinta; á oriente con la séptima á poniente con Valmediano, su cabida. 3

11 Otra id. en la Alcantueña, camino de Toledo linda á poniente con dicho camino; á oriente con el cerro, y al norte con tierra de Navahermoso, su cabida. 3 5

600

241

22

(Continuará)

IMPRENTA DEL EDITOR.

7.ª El Comprador verificará el pago tan pronto como se haga cargo de las campanas en el rematadas.

8.ª Y ultimamente cuantas proposiciones se hagan por los licitadores han de ser conformes y arregladas á las ordenes que hubiese y se hayan dado hasta este dia en la materia, y de que les instruirá la Junta, si asi lo solicitasen.

Y para noticia de los licitadores se anuncia al público por medio del presente aviso que se circulará á la Provincia en el Boletín Oficial remitiendo un ejemplar del mismo á los Sres. Presidentes de las Juntas de las demas del Reyno para que se sirvan disponer se inserte en los respectivos á ellas.=Guadalajara 30 de Abril de 1837.=El Presidente.=Pedro Antonio Masuty. Juan Arribas.=Secretario.

ANUNCIO.

Cumplíendose el arrendamiento de la casa posada pública de la villa de Aranzueque correspondiente á sus propios el dia 30 de Junio próximo; se anuncia y hace saber al público, para que la persona que quisiere interesarse en su nuevo arrendamiento, que será por tiempo de dos años que darán principio en 1.º de Julio de este año de la fecha, y concluirá en otro igual dia 30 de Junio del año que vendrá de 1839 pueda verificarlo concurriendo á su remate que se verificará en dicha villa el sábado veinte, del corriente en las salas de este Ayuntamiento constitucional á la ora de las dos en punto de su tarde, bajo el pliego de condiciones formado por los Señores del mismo Ayuntamiento.

SUPLEMENTO

al boletín oficial de la Provincia de Guadalajara

Núm. 129 del Miércoles 3 de Mayo de 1837.

Sigue el Monasterio de Benedictinos de Sopenan.



Cocina uno id. - Cuniliati uno id. id. - Treinta y cinco libros en folio y siete en pasta y cuarenta y tres en pergamino. - Veinte y nueve libros en folio y treinta y tres en cuarto, en pergamino. - Fleuri historia Eclesiástica treinta tomos en octavo mayor, en pasta. - San Gregorio Magno cuatro en folio y pasta. - Castro-palas teología moral tres id. id. - San Anselmo dos id. - San Basilio tres id. - Santo Tomás de Villanueva dos id. - Calviet disertaciones dos id. - Cristeleri uno id. - Diccionario Español é Ingles uno id. - San Casiano un tomo en folio en pergamino. - Biblioteca arabigo-hispana uno id. en pasta. - Natal Alejandro historia Eclesiástica nueve id. en pergamino. - Martinez dos id. - Herrera historia de las Indias cuatro id. - Calepinos de las siete lenguas en pergamino y pasta. - Arbiol manual de Sacerdotes uno en cuarto y pasta. - Diccionario de la historia natural cuatro id. en octavo. - Perjuicio de las Cartujas id. - Anales de Navarra dos id. en cuarto mayor. - Otros dos tomos id. - Bousset seis id. en pergamino. - Pruebas de la historia tres id. en folio. - Diez tomos de diferentes obras en id. id. - Treinta y cinco volúmenes id. id. id. - Descripción general de la Asia y demás cinco tomos en folio y en pasta. - Diccionario de Moreri cinco id. - Eugel dos id. en pergamino. - Treinta y cuatro tomos de diferentes tamaños id. id. - Crónicas de Filipinas de San Gregorio dos id. id. - Historia donoveav testament dos en octavo y pasta. - Martini Biblia seis id. - Comentario de la Regla de San Benito dos id. en cuarto. - Histoire aneigne trece id. en octavo. - Obras de Santo Tomás en francés tres id. - De costumbres de primitivi Cristiani tres id. - Diccionario histórico en francés dos id. - Bocabulario Italiano dos id. - Derecho canónico tres en folio id. - Tomás Rimea veinte id. - Cincuenta y ocho libros de diversos tratados id. en pergamino. - Historia general de autores Eclesiásticos veinte y cuatro tomos en cuarto mayor en pasta. - Concordancia de la Biblia uno id. - Catalogo Arítmetica en francés uno id. - Historia del hombre en francés tres id. - Almanaque mercantil un tomo en octavo y pasta. - Vida de San Gerónimo uno en cuarto id. - Avisos y reflexiones dos en octavo id. - Reglas de San Benito en francés uno id. - Filosofía en id. seis en cuarto id. - Confesiones de San Agustín uno en octavo id. - Nueve tomos de diversas obras id. id. - Avisos y reflexiones en francés á un Religioso tres id. - Breviario de

la orden de San Mauro cuatro id. - Diccionario historico en francés dos id. - Histoire Duciel dos id. - Maniere Deusañan siete id. Histoire Ecclesie diez y siete id. - Tratado de supersticiones en francés cuatro id. - Historia Ecclesiástica en id. diez y nueve id. - Conferencias Monasticas seis id. - Historia Ecclesiástica siete en folio id. - Id. de San Benedicto cuatro id. en pergamino. - Id. de San Benito seis id. en pasta. Sesenta y seis libros viejos en pergamino. - Historia Ecclesiástica cinco en id. - Pagi breviario historico seis en cuarto id. - Corona gótica castellana veinte y uno id. - Historia general de la Iglesia trece id. - Bosuet un tomo en octavo y en pasta. - Teologia moral en francés, ocho id. Noventa libros de diferentes obras en folio y pergamino. - Laynan dos id. id. - Uno id. en pasta. - Cardenal Aguirre cuatro en pergamino. - Resoluciones sacras congregaciones concilii, doce en folio. - Sesenta y ocho libros en folio y pergamino. - Guerra cuatro id. id. - Eugel derecho canónico uno id. pasta. - Berardi de cánones cuatro en pergamino y veinte y cinco en cuarto id. - Noventa libros en folio y pergamino de distintas obras. - Coucina teologica diez en cuarto y pergamino. Ciento catorce tomos en folio y pergamino y diez y nueve en cuarto. Treinta y tres libros en folio y cuarenta y seis en cuarto y pergamino. Ciento siete libros en folio en id. - Sesenta y un libros id. de diversas obras. - Calmet diccionario historico dos id. - La Biblia cinco id. en pasta. - San Juan Crisostomo cinco id. en pergamino. - Ocho libros id. en pasta. - Glosa ordinaria seis id. en pasta. - San Antonio de Florencia uno id. - San Ambrosio opera diurnia uno id. en pergamino. - Treinta y cinco libros id. - Ocho id. en pasta. - Vida de San Gregorio dos id. en pergamino. - San Geronimo once id. - Dos obras de San Agustin en id. de diez tomos cada una. - Cincuenta libros en id. - Setenta y cinco libros id. - Quince libros de diversas obras en pasta. - Veinte y dos libros en pasta y setenta y seis en pergamino. - Treinta y nueve libros. - Treinta y ocho id. - Treinta y dos libros en folio en pergamino veinte y dos en cuarto y siete en pasta. - Cuarenta libros en folio y doce en cuarto. - Cuarenta y dos id. catorce en cuarto de todos tamaños y catorce en pasta con dos Breviarios todos de varias obras. Cuarenta y cuatro libros id. en pergamino y otros cuarenta y cuatro en cuarto. Cuarenta libros en folio y pergamino y sesenta y dos id. en cuarto. - El año virgineo cuatro id. en pergamino. - Rauce vida Monastica tres id. - Brebiario Romano Monastico en folio y pasta.

Esistencias en frutos.

Seiscientas treinta y una fanega y media de trigo. - Sesenta y una fanega de cebada.

Pintura y Escultura.

Un cuadro grande de san Benito. - Un crucifijo en lienzo con marco dorado. - Un cuadro de la virgen de Sopetran. - Otro de santa Ge-

trudis. - Otro de san Benito. - Cuatro id. de madera embutido el uno en concha. - Dos grandes del Cenáculo y san Pedro en lienzo. - Otro de un Nazareno. - Otro de santa Getrudis. - Otro de santa Escolástica. - Seis cuadros grandes. - Otro del santo Job. - Otro de la degollacion de san Juan Bautista. - Otro el sacrificio de Isaac. - Otro de san Benito. - Otro de san Gerónimo. - Otro de Nuestra Señora. - Otro de Santa Ana. - Otro de san José. - Otro de Nuestra Señora. - Otro de san Juan Bautista. - Dos santos Cristos en lienzo. - Un cuadro de Nuestra Señora, San José y el niño. - Otro del Eccehomo. - Otro de Santa Getrudis. - Otro del Salvador. - Otros cuatro pequeños con aves. - Id. cuatro grandes, uno del fundador de esta casa, otro del Duque del Infantado, otro de santa Catalina y otro de san Benito. - Un cuadro grande de la Asuncion. - Otro de san Pedro. - Ocho con marcos dorados que son los milagros de Nuestra Señora fijos en su retablo. - Otro cuadro de Nuestra Señora. - Otro de Nuestra Señora de los Angeles. - Otro de santa Catalina. - Otro pequeño con un crucifijo gravado. - Cuatro efijies, una san José, otra san Joaquin, otra san Benito y otra santa Escolástica. - El Arcangel san Rafael. - Otro de san Gabriel. - La efigie de Nuestra Señora, de Sopetran sobre una peana que figura la higuera, con media luna grande de plata. - Otra de san Benito. - Otra de santa Escolástica.

Enseres de la Iglesia y Sacristia.

Una sacra grande de plata que está sobre madera. - Unas vinageras de id. lisas sin platillo. - Un platillo, dos vinageras y una campanilla de plata sobre dorada. - Una pechera de oro de la virgen en tres piezas con piedras azules y verdes. - Unos pendientes de plata con piedras blancas y un anillo de lo mismo con una piedra grande azul y cinco blancas en los extremos. - Un rosario con cuentas muy gruesas engarzadas en oro que son cincuenta y siete con su cruz de la misma clase engarzada en plata y separada del rosario. - Dos pectorales y un anillo que usaba el Abad engarzadas en plata sobredorada. - Un incensario, naveta y cucharilla de plata. - Dos vinageras de id. - Dos reliquias una de San Blas y otra de santa Escolástica en dos pies con sus peanas todo de plata. - Una cinta de hilo de oro con sus borlas. - Tres sotanas con sus roquetes y cingulos para los Monaguillos. - Cinco almohadones de damasco y terciopelo. - Un viril de bronce. - Una cruz de procesiones de oja de lata. - Un incensario de bronce con su naveta id. - Cinco platillos de oja de lata charolados. - Una cruz de madera con crucifijo de plomo. - Un cajon de madera para hostias. - Un hostiario de bronce. - Seis candeleros de oja de lata. - Cinco de bronce. - Tres de madera. - Cuatro manos dos de madera y dos de carton. - Una caja de carton y suela para el viril. - Un misal forrado de tafilete con seis epistolarios. - Otro con su Epistolario y Evangelio. - Cuatro libros en pergamino para las procesiones. - Ocho cajones de nogal á manera de cómoda para guardar ropas en la Sacristia. - La caja llamada de

Nuestra Señora de los Angeles de pino pintado. - Un calderillo con hisopo para el agua bendita. - Un estante de pino pintado de azul. - Un tabernaculo grande dorado con su sagrario. - Una cruz de oja de lata. - Tres sacras de lo mismo. - Cuatro candeleros de bronce dorados á fuego. - Un atril de nogal con su misal. - Una campanilla de bronce. - Una sabanilla y su cubierta de encerado. - Dos lámparas grandes de oja de lata con palomillas de yerro y dos alcuzas. - Un palo de las tres Marias con peana de oja de lata. - Un báculo pastoral de id. - Una mitra bordada de oro. - Dos ciriales de oja de lata. - Un candelero grande triangular. - Un camapé forrado de tela encarnada. - Un atril pintado de azul. - Un candelero grande para el cirio. - Dos candeleros pequeños de bronce. - Una sacra de carton. - Una sabanilla con su encerado. - Un crucifijo pequeño con cruz de madera. - Una corona grande, rostro ó rostrillo al parecer de plata sobredorada con muchas piedras que algunas parecen diamantes. - Un rosario engarzado en plata con cruz de lo mismo y dos anillos de oro con piedras finas. - Tres sacras de oja de lata. - Una cruz de id. con crucifijo de bronce. - Dos ramos de oja de lata. - Cuatro candeleros de bronce dorados á fuego. - Un atril y misal. - Una campanilla. - Una sabanilla y cubierta de encerado. - Dos rinconeras de pino. - Una silla forrada de ante. - Dos vasos de lámpara en dos palomillas de madera. - Tres sacras de carton. - Un atril, dos candeleros de palo, sabanilla y cubierta de encerado. - Un crucifijo de marfil. - Otro id. con cruz de madera y peana de lo mismo. - Dos sacras de carton, dos candeleros de madera, sabanilla y cubierta de encerado. - Un crucifijo pequeño de madera. - Una sacra grande de oja de lata y dos de carton. - Dos candeleros grandes de metal. - Una campanilla de id. - Un atril con su misal. - Una sabanilla y cubierta de encerado. - Una tumba de pino. - Una caja de difuntos. - Unas andas y palo de la Cruz parroquial. - Cuatro confesonarios. - Un púlpito. - Dos bancos grandes, seis tarimas, un facistol grande de pino pintado de azul y una silla poltrona todo del coro bajo. - Dos sillas forradas de damasco. - Tres taburetes forrados de seda. - Veinte y tres sillas de nogal labradas empotradas y unidas unas á otras. - Un reclinatorio de pino pintado de azul. - Un atril pequeño y un velon de este coro. - Un facistol grande de pino con un crucifijo. - Un misal grande. - Un órgano grande con fuelles. - Catorce libros grandes corales forrados de baqueta y con chapas de yerro y bronce. - Otros seis mas pequeños. - Dos atriles y ganchos para libros. - Una sabanilla de lienzo con cubierta. - Cuatro candeleros de pino. - Una palmatoria de oja de lata. - Un platillo de oja de lata para vinageras. - Un atril con su misal. - Una sacra de carton. - Una campanilla. - Un palio de seda floreado con seis varas. - Un dosel de damasco de seda grande.

Guadalajara 3 de Mayo de 1837. = Francisco de Luque. = Por sustitucion D. S. C. P. = Eugenio Benito. (Se Continuará.)

IMPRENTA DE D. PEDRO MARIA RUIZ Y HERMANO.